

**CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL
(Comunicación Pública)**

ENTRE LOS ABAJO FIRMANTES:

La Sociedade Brasileira de Administração e Proteção de Direitos Intelectuais (SOCINPRO), que tiene su domicilio social en Avenida Beira Mar, 406, 20021-060, Río de Janeiro, Brasil, representada por su Director General, el Sr. Jorge de Souza Costa,

Por una parte, y

La Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), que tiene su domicilio social en calle de Fernando VI, 4, 28004, Madrid, España, representada por su Director General, el Sr. Enrique Loras García,

Por otra parte,

Se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1

1. En virtud del presente Contrato, la SOCINPRO confiere a la SGAE el derecho exclusivo de conceder, en los territorios de ejercicio de esta última (tal como estos territorios se precisan y delimitan en el Art. VII, que sigue), las autorizaciones exigibles para todas las EJECUCIONES PUBLICAS (tal como se definen en el párrafo 3 del presente artículo) de obras musicales, con o sin texto, protegidas según los términos de las leyes nacionales, de los tratados bilaterales y de los convenios internacionales plurilaterales relativos al derecho de autor (copyright, propiedad intelectual, etc.) que existen actualmente o que pudieran producirse y entrar en vigor durante la vigencia del presente Contrato.

El derecho exclusivo al que se hace referencia en el párrafo anterior, se confiere en la medida en que el derecho de ejecución pública de las obras de que se trata, ha sido o sea, durante la vigencia del presente Contrato, cedido, transferido o confiado de cualquier modo a la SOCINPRO por sus socios para su administración de conformidad con sus Estatutos y Reglamentos; el conjunto de dichas obras constituye el "repertorio de la SOCINPRO".

2. Según el presente Contrato, la expresión "EJECUCIONES PUBLICAS" comprende todas las audiciones o ejecuciones dadas en público en un lugar cualquiera dentro de los territorios de ejercicio de la SGAE por cualquier medio o de cualquier manera que sea conocido y utilizado dicho medio o se descubra y utilice durante la vigencia del presente Contrato. Entre las "ejecuciones públicas" están comprendidas, principalmente, las dadas por medios humanos, instrumentales o vocales; por medios mecánicos, tales como discos fonográficos, hilos, cintas y bandas sonoras (magnéticas y otras); por los procedimientos de proyección (película sonora), de difusión y de transmisión (tales como radioemisión, televisión, ya se trate de emisiones directas, de repeticiones, retransmisiones, etc.), así como por procedimientos de radio recepción (aparatos de recepción radiofónica y de televisión, recepción telefónica, etc., dispositivos análogos y medios similares, etc.).



3. La SOCINPRO notificará por escrito a la SGAE cualquier limitación o reserva en el contenido de su repertorio y en sus derechos administrativos.

Artículo II

1. El derecho exclusivo de conceder autorizaciones de ejecución, como se indica en el Art. I, faculta a la SGAE, en la medida de sus poderes resultantes tanto del presente Contrato como de sus Estatutos y Reglamentos propios y de la legislación nacional de su o de sus países de ejercicio:

- a) Para permitir o prohibir, tanto en su nombre personal como en nombre del socio interesado, las ejecuciones públicas de obras del repertorio de la SOCINPRO y para conceder las autorizaciones necesarias para estas ejecuciones;
- b) Para percibir todos los derechos estipulados como consecuencia de las autorizaciones concedidas por ella (como se señala en el apartado "a" anterior);

Para cobrar todas las sumas que pudieran adeudarse por el concepto de indemnización o de daños y perjuicios por las ejecuciones no autorizadas de las obras de que se trate;

Para dar recibos buenos y válidos de las percepciones y cobros realizados como se ha mencionado con anterioridad;

- c) Para entablar y demandar, tanto en su nombre personal como en nombre del socio interesado, todas las acciones en justicia contra todas las personas físicas o morales y todas las autoridades, administrativas u otras, responsables de ejecuciones ilícitas de las obras de que se trate;

Para transigir, comprender, remitir a arbitraje, someter a todos los tribunales, a todas las jurisdicciones de excepción y de orden administrativo;

- d) Para realizar todos los demás actos con el fin de asegurar la protección del derecho de ejecución pública de las obras protegidas por el presente Contrato.

2. En razón de que el presente Contrato se formaliza entre las Sociedades contratantes en consideración a su personalidad jurídica, queda formalmente convenido que, sin la autorización expresa y por escrito de la SOCINPRO, la SGAE no podrá ceder ni transferir a un tercero, de cualquier forma que sea, la totalidad o parte del ejercicio de las prerrogativas, facultades y demás que tiene de este Contrato y, en especial, del presente Art. II. Toda transferencia realizada con desconocimiento de esta cláusula, será nula y sin valor de pleno derecho.

Artículo III

1. Como consecuencia de los poderes otorgados en los Arts. I y II, la SGAE se compromete a hacer valer, en sus territorios de ejercicio, los derechos de los socios de la SOCINPRO de la misma manera y en la misma medida que lo hace para sus propios socios; y esto dentro de los límites de la protección legal concedida a la obra extranjera en el país en que se pide la protección, a menos que, en virtud del presente Contrato, sea posible asegurar una protección equivalente a la falta de la protección resultante del pleno derecho de la ley. Además, la SGAE se compromete, en la medida de lo posible, a mantener mediante las disposiciones reglamentarias oportunas, aplicadas en materia



de reparto de los derechos, al principio de la solidaridad entre los socios de una y otra Sociedad, incluso donde, por imperativo de la ley local, las obras extranjeras son objeto de discriminación.

En particular, la SGAE, por lo que se refiere a las obras del repertorio de la SOCINPRO aplicará las mismas tarifas, métodos y medios de percepción y de reparto de los derechos (a reserva de cuanto se conviene en el Art. VII que sigue) que los que aplica a las obras de su propio repertorio.

2. La SGAE se obliga a remitir a la SOCINPRO todas las informaciones que le sean solicitadas en relación con las tarifas que aplica en los diversos casos de ejecución pública en sus propios territorios.

Artículo IV

La SGAE pondrá a disposición de la SOCINPRO todos los documentos útiles que le permitan justificar las percepciones que tiene que realizar en virtud del presente Contrato y ejercer todos los recursos judiciales y demás, como se menciona en el Art. II, 1 anterior.

Artículo V

1. La SGAE pondrá a disposición de la SOCINPRO todos los documentos, datos e informaciones útiles que puedan permitirle un control serio y eficaz de sus intereses, principalmente en lo que se refiere a la declaración de las obras, la percepción y el reparto de los derechos, la recogida y la verificación de los programas de ejecución. En particular, cada una de las partes contratantes comunicará a la otra toda divergencia que compruebe entre la documentación recibida de esta y su propia documentación o la que le proporcione otra Sociedad.

2. Además, la SOCINPRO tendrá el derecho de consultar toda la documentación de la SGAE y de obtener de ésta todas las informaciones relativas a la percepción y el reparto de los derechos, de manera que pueda controlar la administración de su repertorio por la SGAE.

3. La SOCINPRO tendrá facultad para nombrar un representante ante la SGAE. La elección del representante deberá someterse a la aprobación de la SGAE ante la cual estará acreditado; en caso de rechazo éste deberá ser motivado.

Territorio

Artículo VI

1. El territorio de ejercicio de la SGAE es el siguiente:

ESPAÑA

2. Durante la vigencia del presente Contrato, la SOCINPRO se abstendrá, en los territorios de la SGAE, de toda ingerencia en el ejercicio por esta última, del mandato conferido por el presente Contrato.



